Exp. 2034-2024-EPEN-00335
Rc. [redacted] y compartes
Fecha: 31 de octubre de 2025

Sentencia núm. SCJ-SS-25-1340

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Nancy I. Salcedo Fernández, Fran Euclides Soto Sánchez y Francisco Antonio Ortega Polanco, miembros; asistidos del secretario general, en la sala donde celebra sus audiencias, hoy 31 de octubre de 2025, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como corte de casación, la siguiente sentencia:

I. Antecedentes. Descripción de la sentencia recurrida. Exposición sumaria. Puntos de hecho

1.1. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia ha sido apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], provincia de Puerto Plata; [redacted], dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

Exp. 2034-2024-EPEN-00335
Rc. [redacted] y compartes
Fecha: 31 de octubre de 2025

núm. [redacted], [redacted], provincia de Puerto Plata; y [redacted], dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], domiciliada y [redacted], provincia de Puerto Plata, todos imputados, contra la sentencia penal núm. 627-2025-SSEN-00146, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata el 3 de abril de 2025, cuyo dispositivo copiado textualmente se expresa de la manera siguiente:

> ***PRIMERO:*** *En cuanto al fondo acoge el recurso de apelación interpuesto por los señores* [redacted] *y* [redacted]*, representados por los Lcdos.* [redacted]*, en contra de la Sentencia Penal Núm. 272-2024-SSEN-00123, de fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, la cual se revoca y queda sin efecto por los motivos expuestos en la presente sentencia.* ***SEGUNDO:*** *Actuando por propia autoridad dicta sentencia condenatoria contra los imputados* [redacted]*, de generales anotadas, por haberse comprobado la violación del artículo 1 de la Ley 5869, de fecha 24 de abril de 1962, de Violación de Propiedad, en perjuicio de la Sra.* [redacted]*, en consecuencia ordena el desalojo de los Sres,* [redacted]

Av. [redacted]*, Esq.* [redacted]*, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.:* [redacted]*• Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail:* [redacted]

Tejada, así como de cualquier persona que sin el permiso de su propietaria ocupe el inmueble propiedad de la querellante y cuya ubicación se describe en el cuerpo de la presente sentencia. ***TERCERO:*** *Condena a los imputados [redacted], a cumplir tres meses de prisión en el Centro de Corrección y Rehabilitación San Felipe de Puerto Plata y a la Sra. [redacted] en el Centro de Corrección y Rehabilitación Rafey Mujeres de Santiago, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 1 de la Ley 5869 de Violación de Propiedad y artículo 338 del Código Procesal Penal.* ***CUARTO:*** *Suspende condicionalmente la pena de prisión impuesta a los señores [redacted], bajo el cumplimiento de las condiciones siguientes: 1) Residir en un lugar determinado o someterse a la vigilancia que señale el juez de la ejecución de la Pena; 2) Abstenerse de visitar ciertos el inmueble desalojado o a la persona de la querellante o su poderdado; 3) Abstenerse de viajar al extranjero; 4) Abstenerse del abuso de bebidas alcohólicas; 5) Prestar trabajo de utilidad pública o interés comunitario en una institución estatal u organización sin fines de lucro, fuera de sus horarios habituales de trabajo remunerado; 6) Abstenerse del porte o tenencia de armas.* ***QUINTO:*** *Condena a los imputados [redacted] al pago de las costas penales.* ***SEXTO:*** *Acoge la constitución en actor civil hecha por la Sra. [redacted], en consecuencia, condena solidariamente a los demandados [redacted], al pago de un millón de pesos, por concepto de indemnización de los daños y perjuicios causados a la Sra. [redacted].* ***SÉPTIMO:*** *Condena a los demandados Sres. [redacted], al pago*

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

> *de las costas civiles ordenando distracción en favor y provecho de los licenciados:* [redacted] *y* [redacted]*, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad. [sic].*

1.2. La Cámara Penal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata dictó la sentencia núm. 272-2024-SSEN-00123, en fecha 29 de agosto del año 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente se expresa de la manera siguiente:

> ***PRIMERO:*** *En lo que respecta al presente caso, las pruebas presentadas por la parte acusadora privada resultan deficientes e insuficientes para dar por probado que los señores* [redacted]*,* [redacted] *y* [redacted] *(a) Keysy hayan incurrido en el tipo penal de violación de propiedad, conforme lo indica la acusación presentada contra los mismos; por lo que se dicta sentencia absolutoria en el aspecto penal; y se rechazan, en el aspecto civil, las pretensiones procuradas por la parte acusadora privada a través de su abogados concluyentes.* ***SEGUNDO:*** *Condena a la señora* [redacted] *al pago, parte acusadora privada constituida en actor civil, al pago de las costas generadas, las penales a favor del Estado y las civiles a favor de los abogados concluyentes que asumen la defensa técnica de los imputados.* ***TERCERO:*** *Por aplicación combinada de los artículos 69 numeral 9 y 149 párrafo III de la Constitución, e igualmente por los artículos 21, 396. 416 y 418 del Código Procesal Penal, las partes que no estén de acuerdo con lo decidido por la presente sentencia tienen derecho de recurrir en apelación dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de haber recibido la presente sentencia, cuya lectura y entrega ha sido fijada para*

Av. [redacted]*, Esq.* [redacted]*, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.:* [redacted]*• Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail:* [redacted]

> *el día jueves (19) del mes de septiembre del presente año dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 a.m. de la mañana 2024, para la cual quedaron convocadas las partes. [sic].*

1.3. Mediante la resolución núm. [redacted]-SRES-01367 de fecha 4 de agosto de 2025, dictada por esta Segunda Sala, fue declarado admisible en cuanto a la forma el recurso de casación suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], en representación de [redacted], [redacted] y [redacted], depositado en la secretaría de la Corte *a qua* el 6 de mayo de 2025, y se fijó audiencia pública para el día 3 de septiembre de 2025, a los fines de conocer sus méritos, fecha en la cual se conoció el fondo del referido recurso y se difirió el pronunciamiento del fallo para una próxima audiencia, produciéndose dicha lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia.

1.4. En la audiencia arriba indicada estuvieron presente las partes recurrentes y sus abogados de la parte recurrente, quienes concluyeron en el tenor siguiente:

1.4.1. Lcdo. [redacted], por sí y por el Lcdo. [redacted], actuando en representación de [redacted], [redacted] y [redacted], parte recurrente en el presente proceso: *En virtud de la solución alternativa de los conflictos judiciales y principio de justicia rogada las partes han arribado a un acuerdo amigable mediante el cual*

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

fueron resarcidos los daños, y por tratarse de una acción de instancia privada, es decir, violación de propiedad que terminó con una condena simple de 3 meses suspendidos en perjuicio de los imputados, en ese sentido tenemos aquí el acto que se firmó tanto por las partes como por los abogados que intervinieron de la parte recurrida, y en ese sentido, entendemos nosotros y reiterando que es una instancia privada, y en virtud de los artículos 281 y 124, tampoco han comparecido, acto firmado sin ningún tipo de represión o constreñimiento de las partes, que también tienen un vínculo, en ese sentido vamos a producir conclusiones in voce, solicitando a esta honorable Suprema Corte de Justicia lo siguiente: Único: Que tengáis a bien declarar desistida la acción por parte de la parte recurrida con todas sus consecuencias, y de manera subsidiaria, en el caso de que no fueran acogidas nuestras conclusiones, acoger las conclusiones vertidas en el memorial de casación depositado mediante el link núm. 20RO437274, las cuales versan de la manera siguiente: Primero: Declarar regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de casación, por ser hecho conforme a derecho. Segundo: De manera principal, que sobre la base de las comprobaciones de hechos ya fijados por la sentencia recurrida, este alto tribunal de justicia obrando por propio imperio y vista la demostración de la existencia de elementos que demuestran la falta de responsabilidad penal, declaréis a los justiciables [redacted], [redacted] y [redacted], no culpables de los hechos que se le imputan, en consecuencia, dicten sentencia de absolución por insuficiencia de pruebas, por vía de consecuencia, anule en toda su extensión la sentencia

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

impugnada por medio del presente recurso, en razón de los vicios previamente denunciados sobre la misma. Tercero: Subsidiariamente, que de no prosperar lo pedido con antelación y al asumir cualquiera de las tesis, fundamentos o motivos que dan cuerpo a la presente actividad recursiva, esa honorable Suprema Corte de Justicia tenga a bien ordenar que sea anulada en toda su extensión la sentencia que la parte recurrente ha impugnado por ser contraria al derecho, existir ilogicidad, una errónea interpretación y aplicación del derecho y de las normas jurídicas, una incorrecta y errónea valoración de las pruebas, violación a preceptos constitucionales como el derecho de defensa, debido proceso de ley y tutela judicial efectiva, con todas sus consecuencias legales, en virtud de lo establecido en el artículo 427, numeral 2.b del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15, y de conformidad con lo que dispone el artículo 26 de la citada norma y, en su defecto, ordenar la celebración total de un nuevo juicio en provecho de los ciudadanos [redacted], [redacted] y [redacted], en un tribunal distinto al que evacuó la sentencia impugnada, para que se realice un nuevo juicio. Cuarto: En cuanto al aspecto civil, declaréis como regular y válido en cuanto a la forma la constitución hecha por las víctimas y en cuanto al fondo la rechace por no haberse probado la falta. Quinto: Que declaréis las costas penales y civiles de oficio en las primeras conclusiones y en caso de la última conclusión estas sean reservadas.

Visto la Ley núm. 339-22, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

Poder Judicial. G. O., núm. 11076 del 29 de julio de 2022, y la resolución núm. 748-2022, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el 13 de octubre de 2022, que aprueba el reglamento para su aplicación.

La presente sentencia fue votada en primer término por el magistrado Fran Euclides Soto Sánchez, a cuyo voto se adhirieron los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, Nancy I. Salcedo Fernández y Francisco Antonio Ortega Polanco.

II. Medios en los que se fundamenta el recurso de casación

2.1. Los recurrentes [redacted], [redacted] y [redacted] proponen el siguiente medio de casación:

> ***Primer medio:*** *Violación a los principios consignados en los artículos 68 y 69 de nuestra Carta Magna, Derecho de Defensa, Debido Proceso de Ley y Tutela Judicial Efectiva; Errónea Valoración y ponderación de las pruebas; ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia.* ***Segundo medio:*** *Violación a la ley por inobservancia y mala aplicación de una norma jurídica y el error en la determinación de los hechos y en la valoración de las pruebas.*

III. Consideraciones de la Segunda Sala. Motivaciones de la corte de apelación. Exposición sumaria. Puntos de derecho

3.1. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia se encuentra apoderada del recurso de casación interpuesto [redacted],

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

[redacted] y [redacted], imputados, contra la sentencia penal núm. 627-2025-SSEN-00146, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata el 3 de abril de 2025.

3.2. Por la solución que se le dará al caso, es preciso establecer que, en la audiencia celebrada por esta Sala, a los fines de conocer los méritos del recurso descrito con anterioridad, la parte recurrida no compareció ni se hizo representar, y presente la parte recurrida manifestó: *Que tengáis a bien declarar desistida la acción por parte de la parte recurrida con todas sus consecuencias, y de manera subsidiaria, en el caso de que no fueran acogidas nuestras conclusiones, acoger las conclusiones vertidas en el memorial de casación depositado mediante el link núm. 20RO437274.*

3.3. Al hilo de lo anterior, esta Corte Casacional comprueba que, la parte recurrente depositó ante esta Sede un acuerdo transaccional y desistimiento de derechos y acciones, firmado en fecha 19 de mayo del año 2025, legalizado por el notario público de los del número para el municipio de Puerto Plata Dr. [redacted], suscrito entre los imputados [redacted], [redacted] y [redacted] y los querellantes [redacted] y [redacted], en el cuales las partes acordaron lo siguiente: *PRIMERO: La primera parte, señores* [redacted], *Y* [redacted], *hacen formal entrega a la SEGUNDA PARTE LUIS*

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

Exp. 2034-2024-EPEN-00335
Rc. [redacted] y compartes
Fecha: 31 de octubre de 2025

ALBERTO JERONIMO TEJADA Y [redacted], por medio de la presente acuerdo, del bien inmueble que se describe a continuación: un terreno que mide trecientos metros cuadrados (300 Mts2), [redacted] Navarrete km 14, del pareja los Tejada del Distrito Municipal de maimón, Provincia de Puerto Plata, distrito catastral No. 2; con las siguientes colindancias: al norte: carretera, al sur: calle principal, al este: Simeón [redacted], al oeste: [redacted]; objeto de querellamiento. SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE hace constar que desiste de lo que estipula en la sentencia penal No.627-2025SSEN-00146 de fecha 03/04/2025, dictada por la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Puerto Plata, y todo lo que implica ella. TERCERO: Se hace constar que la Primera Parte señores, [redacted], [redacted] Y [redacted], desisten desde ahora y para siempre a cualquier acción, civil o penal, relacionada con dicho bien inmueble y la Segunda Parte LUIS ALBERTO JERONIMO TEJADA Y [redacted], una vez entregada a la Segunda Parte. Por lo que, de igual manera [redacted], [redacted] Y [redacted], se comprometen y renuncian a obstaculizar, interponer y/o accionar del modo que fuere en términos judiciales con respecto a ese bien inmueble judicial y extrajudicial y La Segunda Parte. PARRAFO En tal sentido, los señores, [redacted], [redacted] Y [redacted] entregan dicho solar libre de edificaciones, cargas y gravame, pero sin mensura, ya que el mismo quedara para saneamiento a cargo de

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

la Segunda Parte. CUARTO: El acuerdo estipulado en este contrato tiene fuerza de ley y es aceptado por la Primera Parte [redacted], [redacted] *Y* [redacted], *los cuales incurrirán en desacato, en perturbación manifiestamente ilícita, y provocación para el caso de continuar con las acciones en justicia, continuar su violación de propiedad del inmueble antes descrito; por lo que, cualquier intento de recuperar o de violación de la propiedad nuevamente dejara sin efecto jurídico alguno el presente acuerdo; por lo que, la sentencia penal No.627-2025SSEN-00146 de fecha 03/04/2025, dictada por la corte de Apelación del Distrito Judicial de Puerto Plata, quedara con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. PARRAFO 1: Valiendo el presente acto de acuerdo, y/o desistimiento para cualquier levantamiento de impedimento de salida y/o alerta migratorio, embargos retentivos, ejecutivos e inmobiliarios, en contra de la Primera Parte. y QUINTO: Queda pactado entre ambas partes, que el presente acuerdo es válido una vez firmado entregada el inmueble antes descrito a su entera disposición a la Segunda Parte LUIS ALBERTO JERONIMO TEJADA Y* [redacted], *la cual por medio de la presente y al momento de plasmarse su firma da constancia de haberlo recibido. Las partes acuerdan que el presente acuerdo es válido como un acuerdo de no agresión y violencia mutua entre las partes. [sic].*

3.4. En el presente caso, existe una sentencia que impuso sanciones penales, cuya consecuencia solo atañen a los imputados por tratarse de una acción privada por conversión emitida por la Fiscalía de Puerto Plata en

Av. [redacted], *Esq.* [redacted], *Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.:* [redacted] *• Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail:* [redacted]

fecha 1 de mayo del 2024, por lo que, al haber llegado las partes a un acuerdo, sus efectos desaparecen como resultado de la extinción de la acción penal en virtud de artículo 44 numeral 10 del Código Procesal Penal, que establece como una de las causales de la extinción la conciliación, como sucedió en el presente caso.

3.5. En esa tesitura, esta Sala ha comprobado que, el hecho de que las partes actuantes en el presente proceso hayan conciliado y dirimido su conflicto, por tanto, tratándose de un caso que es de acción privada, único aspecto que ocupa la atención de esta Sede Casacional; estima que carece de objeto referirse al recurso de casación interpuesto por la parte recurrente; en consecuencia, se procede levantar acta del acuerdo arribado entre las partes; en contexto, por los efectos de la conciliación y por tratarse de un caso de acción penal privada procede declarar la extinción de la acción.

IV. De las costas procesales

4.1. Por disposición del artículo 246 del Código Procesal Penal, toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales, las que son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

para eximirla total o parcialmente. En la especie, las partes conciliaron, por lo que procede compensar las costas.

V. Dispositivo

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero*:* Libra acta del acuerdo suscrito entre los imputados [redacted], [redacted] y [redacted] y los querellantes [redacted] y [redacted].

Segundo: Se declara extinguida la acción, en virtud del artículo 44 numeral 10 del Código Procesal Penal y se ordena el archivo del caso.

Tercero: Compensa las costas del proceso.

Cuarto: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes.

Firmado: *Francisco Antonio Jerez Mena, Nancy I. Salcedo Fernández, Fran Euclides Soto Sánchez y Francisco Antonio Ortega Polanco.*

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

YJ/Lve/Hc

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]